



## DECRETO

**Expediente nº:** 18246/2023

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones.

A la vista de la documentación que obra en el expediente y vistos los siguientes:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

En relación con el expediente instruido para la contratación de la ejecución de la **1ª FASE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ACTUAL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA OROTAVA.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante Resolución nº 2023-8324, de la Concejalía Delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Lucha contra el Cambio Climático, Proyectos Estratégicos, Transporte Público, Movilidad, Seguridad y Emergencias, de fecha 27 de noviembre de 2023, se adjudicó a la Entidad Costa Teno, S.L. (B38749651) las obras de ampliación del actual cementerio municipal (1ª Fase), siendo los datos más significativos (a los efectos del presente expediente) los siguientes:

Órgano: Concejalía Delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Lucha contra el Cambio Climático, Proyectos Estratégicos, Transporte Público, Movilidad, Seguridad y Emergencias

Dirección Obra Externa: Taherpe Asesoría Técnica, S.L.P. (B38956223)

Adjudicatario: Costa Teno, S.L. (B38749651)

Precio (sin IGIC): 474.607,34 euros

Precio (con IGIC): 507.829,85 euros

Mejoras (construcción de dos aseos): Sí

Plazo de ejecución: 4 meses desde la formalización de la oportuna acta de comprobación de replanteo

Formalización del contrato: 26/12/2023

Acta de Comprobación de Replanteo: 02/01/2024

**SEGUNDO.-** El contrato se formalizó el 26 de diciembre de 2023, siendo el plazo máximo de ejecución del mismo de 4 meses a partir de la formalización de la oportuna acta de comprobación de replanteo, iniciándose las obras y empezando a contar el plazo de ejecución de las mismas el 2 de enero de 2024.

**TERCERO.-** Don Diego Pérez Ongoz, en calidad de administrador único de la entidad Costa Teno, S.L., con CIF B38749651, con fecha 30 de marzo de 2024 y Registro de





Entrada 2024-E-RE-5574, solicita una ampliación del plazo de ejecución de la obra por un período de DOS MESES a partir de la finalización del plazo actual (proponiendo como fecha final de obra el 2 de julio de 2024) motivado en que la medición de las partidas de desbroce y excavación, ejecutadas hasta la fecha, han sido mayores de las contempladas en el proyecto, así como en la dificultad de ejecución de la obra por tratarse de terreno rocoso.

**CUARTO.-** Con fecha 1 de abril de 2024, por la Jefatura de Servicio de Servicios, Obras, Desarrollo Local y Presupuesto, se solicita a la Jefatura de Servicio de los Servicios Técnicos Municipales que emita informe a los efectos de determinar si el retraso en el cumplimiento de los plazos es imputable o no al contratista, y si es susceptible la ampliación del plazo solicitado por la Entidad Costa Teno, S.L., de conformidad con lo establecido en las cláusulas 14.1 y 14.2 del PCAP.

**QUINTO.-** Con fecha 13 de abril de 2024 y Registro de Entrada 2024-E-RE-6648, Don José Cecilio Sixto Hernández Rodríguez, en representación de la Entidad Taherpe Asesoría Técnica, S.L.P. (B38956223), presenta informe del siguiente tenor literal:

*"Isidro Rodríguez Molina, Arquitecto Colegiado 868 y José Cecilio Hernández Rodríguez, Ingeniero de edificación y arquitecto Técnico, colegiado 808, como Dirección Facultativa de las obras de AMPLIACIÓN DEL ACTUAL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA OROTAVA, que se adjudicaron a la empresa constructora COSTA TENO S.L. Y en relación con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de fecha 26 de marzo de 2024*

SE INFORMA:

- Que las obras comenzaron el 2 de enero de 2024
- Que la fecha de terminación estaba fijada para el 2 de mayo de 2024
- Que a la fecha de hoy se ha ejecutado alrededor del 60 %

*Que, si bien no se está conforme con algunos de los argumentos esgrimidos por la empresa, justificando la citada ampliación, existen causas sobrevenidas no imputables a la constructora, que han imposibilitado su cumplimiento, por lo que esta Dirección Facultativa **no ve inconveniente** para que se apruebe la citada AMPLIACIÓN DE DOS MESES solicitada, fijando la terminación para el 2 de julio de 2024"*

**SEXTO.-** Con fecha 16 de abril de 2024, se emite informe por la Jefatura de Servicio de los Servicios Técnicos, del siguiente tenor literal:





*“Vista la necesidad de emitir Informe sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obras. Fase 1 de la Ampliación del Cementerio Municipal, redactado por el arquitecto Don Isidro Rodríguez Molina, el técnico que suscribe,*

**Informa:**

**PRIMERO. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN.**

*Don Isidro Rodríguez Molina ha registrado con fecha de 15 de abril de 2024 documento en el que estima e informa favorablemente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de las referidas obras.*

*El técnico director de las obras informa que las obras empezaron el 2 de enero de 2024, que la fecha de finalización de las obras previsto es el 2 de mayo de 2024 y que a fecha de hoy se ha ejecutado el 60 % de las obras aproximadamente.*

*El técnico director don Isidro Rodríguez Molina no ve inconveniente en que se apruebe la ampliación de 2 meses solicitada por la empresa COSTA TENO S.L.*

**SEGUNDO. CONCLUSIÓN.**

*Este técnico **INFORMA FAVORABLEMENTE** la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obras por **DOS (2) MESES**, que el técnico director de la obra ve conveniente. La nueva **fecha de finalización de las obras es: el dos de julio de 2024.***

*Es todo lo que tiene este técnico a bien informar.”*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

I.- El artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y en la cláusula 3.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que sirvió de base para la presente contratación, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público. En todo caso, deberá darse audiencia al contratista, conforme dispone el artículo 191 de la LCSP.

II.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 203 LCSP:

1. *Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés*





*público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

*2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;*

*b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

*En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.*

*3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”*

**III.-** La cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que sirvió de base para la contratación establece:

*“16.1.- El contrato podrá modificarse por razones de interés público y para atender a finalidades no incluidas en las prestaciones iniciales, bien sea por las causas previstas en el presente Pliego o por causas imprevistas debidamente justificadas, todo ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, siendo dichas modificaciones obligatorias para el contratista.*

*16.2.- Podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias o por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación.*

*16.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, previo informe del Director facultativo y, además, si el proyecto de obras se hubiera redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, previa audiencia al redactor a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial.”*





16.4.- *Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden y que no impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración que no exceda del 20% de precio inicial del contrato. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.*

16.5. *En cualquier caso, en los términos previstos en el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones del contrato, el exceso de mediciones ni la inclusión de precios contradictorios, siempre con los límites del 10% y 3% del precio inicial del contrato, respectivamente.”*

**IV.-** Conforme establece el artículo 205.2 de la LCSP, los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista es, entre otras, cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

**V.-** Conforme establece el artículo 114.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local: *“Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad Autónoma, si existiere o, en su defecto, del Consejo de Estado.”*

**VI.-** La competencia para la aprobación de la modificación del contrato corresponde al Órgano de Contratación, y ésta por su importe, se atribuye al Alcalde-Presidente de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien a tenor de la delegación de competencias efectuada





por aquel mediante resolución nº 2023-5088, de fecha 12 de julio de 2023, dicha facultad ha sido delegada en la Concejalía Delegada de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Lucha contra el Cambio Climático, Proyectos Estratégicos, Transporte Público, Movilidad, Seguridad y Emergencias, según establece la cláusula 3.1 del PCAP.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2047 de 17 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de abril de 2024.

En virtud de las delegaciones competenciales en materia de Ordenación y Planificación del Territorio, Medio Ambiente, Sostenibilidad y Lucha Contra el Cambio Climático, Proyectos Estratégicos, Transporte Público, Movilidad, Seguridad y Emergencias otorgadas por el Alcalde – Presidente mediante Decreto nº 5.088, de fecha 12 de julio de 2023, de conformidad a la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización de los Gobiernos locales, y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación. El Sr. Concejal Delegado adopta la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del contrato formalizado con la Entidad Costa Teno, S. L. (B38749651), en fecha 26 de diciembre de 2023, para la ejecución de la **1ª FASE DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL ACTUAL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE LA OROTAVA**, con respecto a la siguiente cláusula:

- **Tercera. Duración:** estableciendo como fecha de finalización de las obras el **2 de julio de 2024**, de conformidad con los informes técnicos emitidos por la Entidad Taherpe Asesoría Técnica, S.L.P. (B38956223), Director Facultativo de la obra y por la Jefatura de Servicio de los Servicios Técnicos Municipales, de fechas 10 y 16 de abril de 2024, respectivamente.

**SEGUNDO.-** Suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial.

**TERCERO.-** Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acuerdo de ampliación y la adenda al contrato.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

